

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15061 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1998, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 18299, segunda columna, disposición transitoria única, apartado 3, tercera línea, donde dice: «... de las Jefaturas de la Unidad especializada...», debe decir: «... de las Jefaturas de las Unidades Especializadas...». Y en la última línea, donde dice: «... la autoridad central...», debe decir: «...la Autoridad Central...».

En la página 18300, primera columna, disposición transitoria única, apartado 4, línea primera, donde dice: «... será ejercido por...», debe decir: «... serán ejercidas por...».

En la página 18301, primera columna, artículo 5, apartado 1, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... al Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, ...», debe decir: «... al Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social...».

En la página 18302, primera columna, artículo 7, apartado 4, tercera línea, donde dice: «... de hecho y de fundamentos, ...», debe decir: «... de hechos y de fundamentos, ...».

En la página 18303, primera columna, artículo 10, apartado 4, novena línea, donde dice: «... de la Agencia Estatal Tributaria...», debe decir: «... de la Agencia Estatal de Administración Tributaria...».

En la página 18305, segunda columna, artículo 20, apartado 3, primera línea, donde dice: «Si no se hubiese recaído...», debe decir: «Si no hubiese recaído...».

En la página 18310, primera columna, artículo 34, apartado 1, párrafo d), sexta línea, donde dice: «... Seguridad Social salvo en el supuesto previsto en el artículo 18.2 de este Reglamento...», debe decir: «...Seguridad Social». Y en el apartado 3, cuarta línea, donde dice: «... y se notificará en forma...», debe decir: «..., y se notificarán en forma...».

En la página 18310, segunda columna, artículo 37, apartado 1, línea segunda, donde dice: «... del Instituto Nacional de Seguridad Social o del Instituto Nacional de Empleo, ...», debe decir: «... del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o del Instituto Nacional de Empleo...».

En la página 18311, primera columna, artículo 38, donde dice: «... del Instituto Nacional de Empleo o del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la...», debe decir: «... del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, o de la...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15062 *ORDEN de 24 de junio de 1998 por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y se dictan normas complementarias.*

El Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y se dictan normas complementarias, establece en su artículo cuarto que el Consejo Superior de Deportes velará por el efectivo cumplimiento del destino de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, en la forma que se determine por Orden del Ministerio de Educación y Cultura, sin perjuicio de las facultades de control financiero que, de conformidad con la normativa vigente, corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

Como consecuencia de lo anterior procede determinar el órgano administrativo al que corresponde ejercer la vigilancia que el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, atribuye al Consejo Superior de Deportes. La opción que se considera oportuna para establecer el mismo es la creación de un órgano colegiado en el que estén presentes, además del Consejo Superior de Deportes, los demás representantes de los diversos órganos de la Administración General del Estado con competencias en la materia, esto es, el Ministerio del Interior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, junto con representantes de la propia Liga Nacional de Fútbol Profesional. Dicho órgano colegiado se integra en la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes, órgano directivo al que corresponde la tutela administrativa general sobre el ámbito sectorial al que se refiere el control.

La organización y funcionamiento del citado órgano colegiado se somete a lo dispuesto para dichos órganos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y con el artículo cuarto y la disposición final primera del Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de los Ministros de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales y del Interior, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Órgano de seguimiento y control.*

En cumplimiento de las previsiones a que se refiere el artículo cuarto del Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, se crea, en la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes, una Comisión de Seguimiento de la par-